

continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Tarifa Primera.

Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje o bien escala (entrada y salida) de autobús en tránsito, en servicios regulares ordinarios y permanente de uso general o especial:

1.1. Con recorrido de 0 a 15 kms	18 ptas.
1.2. Con recorrido de 16 a 25 kms	22 ptas.
1.3. Con recorrido de 26 a 50 kms	30 ptas.
1.4. Con recorrido de 51 a 100 kms	40 ptas.
1.5. Con recorrido de 101 a 200 kms	60 ptas.
1.6. Con recorrido superior a 200 kms	100 ptas.

Por uso de la Estación de Autobuses de un autocar de servicio discrecional 2.000 ptas.

Tarifa Segunda.

Utilización por los viajeros de los Servicios Generales de Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación en servicios regulares ordinarios y permanente de uso general o especial.

Por cada billete expedido:

2.1. Viajeros de recorrido comprendido entre 0 y 15 kms	1 ptas.
2.2. Viajeros de recorrido semicorta: 16 a 25 kms	3 ptas.
2.3. Viajeros de recorrido corta: 26 a 50 kms	5 ptas.
2.4. Viajeros de recorrido medio: 51 a 100 kms	7 ptas.
2.5. Viajeros de largo recorrido: 101 a 200 kms	15 ptas.
2.6. Viajeros de recorrido superior a 200 kms	25 ptas.

Tarifa Tercera.

Por el uso y ocupación de locales: Por cada local o módulo de expendición de billetes, al mes 15.000 ptas.

Nota: Los servicios de electricidad, aire acondicionado, agua y análogos, serán por cuenta del usuario.

Tarifa Cuarta.

Servicio de aparcamiento de autobuses:

4.1. Aparcamiento de un autobús de servicio regular ordinaria y permanente de uso general o especial desde las 8 horas a las 20 horas del mismo día, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	600 ptas.
4.2. Aparcamiento de un autobús de servicio regular ordinario y permanente de uso general desde las 20 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	500 ptas.
4.3. Aparcamiento de un autobús de servicio discrecional, o bien servicio regular no comprendido en el apartado anterior, desde las 20 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	2.000 ptas.

Tarifa Quinta.

5.1. Por la utilización de los espacios destinado a consigna, al mes 15.000 ptas.

Segundo. El cuadro de tarifas deberán hallarse expuesto obligatoriamente al público.

Tercero. Las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián, Sevilla, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de julio de 1993.- El Director General, Damián Alvarez Sala.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 24 de septiembre de 1993, por la que se desarrollan ayudas financieras para paliar los efectos producidos por las inundaciones en los cultivos hortícolas de Baena, Cobra y Almedinilla, al amparo del Convenio Junta de Andalucía-Entidades financieras, para 1993.

En los pasados meses de mayo y junio se han registrado intensas precipitaciones de origen tormentoso que han provocado el desbordamiento de ríos en los términos municipales de Cobra, Baena y Almedinilla. Como consecuencia de los mismos se han visto inundadas las parcelas de huerto próximas a los cauces, la que unido al efecto de la tormenta ha dado como resultado que los cultivos hayan sido prácticamente arrasados.

En estas zonas se asientan pequeñas explotaciones de huerto que, al no tener la posibilidad de suscribir póliza integral que asegure el riesgo de las inundaciones, van a reflejar en sus rentas familiares la merma de los daños sufridos.

El Convenio de colaboración celebrado entre la Junta de Andalucía y los Entidades Financieras para 1993, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de mayo, tiene entre sus objetivos posibilitar que pequeños y medianos empresarios andaluces se acojan a préstamos bonificados, para campaña de comercialización, de producción, a transformación de industrias agroalimentarias, y para refinanciación de pasivo.

Igualmente permite el Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras la ampliación de las cuantías de las subvenciones en los casos de daños ocasionados por fenómenos meteorológicos, entre los que cabe encuadrar las provocadas por las intensas tormentas de los meses de mayo y junio.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas he tenido a bien

DISPONER:

Primero: Finalidad de las ayudas.

El fin de las ayudas desarrolladas en la presente Orden es paliar los daños producidos por las inundaciones provocados por las tormentas en los meses de mayo y junio de 1993, mediante la subsidiación del pasivo exigible producido, y de campaña de producción, suscritas en el marco del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1993.

Segundo: Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas los cultivadores de parcelas de huerto ubicadas en los términos municipales de Cobra, Baena y Almedinilla, en la provincia de Córdoba, que siendo agricultores a título principal hayan sufrido daños en sus cultivos debido a las inundaciones provocadas por las lluvias torrenciales de los meses de mayo y junio de 1993.

Tercero: Condiciones y cuantía de los préstamos.

Los préstamos acogidos a estas ayudas se hallarán sujetos a las condiciones exigidas por el Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1993 para los préstamos de refinanciación de pasivo, y campaña de producción, en cada caso.

Las cuantías máximas por hectárea serán vez y media las establecidas en el Convenio por unidad de superficie, así como por explotación.

Cuarto: Subvención.

La subvención máxima a conceder podrá alcanzar hasta seis puntos del interés pactado.

Quinto: Documentación y acreditación del daño.

Junto a la documentación exigida con carácter general en el Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras, la justificación de los requisitos exigidos por esta Orden se realizará mediante la aportación de copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas de 1992, o en su defecto documentación acreditativa de ser agricultor a título principal, y documentación justificativa del daño ocasionado emitido por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Córdoba.

Sexto: Tramitación de las solicitudes:

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre presentación de

documentos, las solicitudes de estas ayudas se dirigirán a las Agencias de Extensión Agrario de los municipios afectados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de esta Orden.

Segunda: Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 24 de septiembre de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1993, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El art. 8 c) del Decreto 400/90 de 27 de noviembre, establece la medida de Empleo Temporal en CC.LL. como una de las medidas a llevar a cabo en el marco del Programa de Solidaridad para la erradicación de la marginación en Andalucía.

En base al citado Decreto y a lo Orden de 14 de diciembre de 1990 por la que se convocaba a otras Administraciones Públicas o cooperar en la ejecución del Programa antes citado, se han concedido las siguientes subvenciones:

Entidad	Pesetas
Excmo. Diputación Provincial de Córdoba	11.055.032 Ptas.
Excmo. Diputación Provincial de Córdoba	9.673.153 Ptas.
Excmo. Ayuntamiento de Córdoba	6.176.490 Ptas.
Excmo. Ayuntamiento de Córdoba	6.176.490 Ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 3/91 de 28 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

Córdoba, 15 de septiembre de 1993.— El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1993, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la publicación de subvención concedida.

La Orden de la Consejería de Trabajo de 4 de marzo de 1991 convoca ayudas para el desarrollo de los programas establecidos en el Decreto 94/1987 de 8 de abril y modificada por la Orden de 31 de marzo de 1993, para la promoción y estímulo del cooperativismo y de la economía social.

Con base a las citadas normas se ha concedido la ayuda que se indica a continuación:

Subvenciones a Cooperativas. Muestras y Certámenes.

Perceptor:	Importe:
MC.01.CA/93 S. Coop. And. Monasterio	300.000 Pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley 3/91 de 28 de octubre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1993.

Cádiz, 17 de septiembre de 1993.— El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se autorizan los cambios de fiestas locales en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan.

Recibidas solicitudes de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se indican en el Anexo de esta Resolución, proponiendo los cambios de fiestas locales, determinadas en la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de 21 de diciembre de 1992 (BOJA núm. 134 de 26 de diciembre), estimándose conveniente autorizar los cambios solicitados, en virtud de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, esta Dirección General

RESUELVE

Artículo 1º. Autorizar los cambios de fiestas locales, para el presente año, determinadas por Resolución de 21 de diciembre de 1992 (BOJA núm. 134 de 26 de diciembre), en los municipios que se relacionan en el Anexo de esta Resolución.

Artículo 2º. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de septiembre de 1993.— El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

ANEXO

Huelva.
Gibraleón. Se sustituye el 25 de octubre por el 18 de octubre
Sevilla.
Almadén de la Plata. Se sustituye el 16 de agosto por el 17 de agosto.

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la convocatoria de la Jornada de Estudios sobre Consorcios y otras Fórmulas de Cooperación Interadministrativa.

Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la convocatoria de las «Jornadas de Estudio sobre Consorcios y otras Fórmulas de Cooperación Interadministrativa», con las características y objetivos que figuran en el Anexo, organizado por el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial (CEMCI), con el patrocinio de esta Consejería y con sujeción a las siguientes normas:

Primera. Fecha y lugar de celebración: Tendrán lugar durante los días 3 al 5 de noviembre de 1993, en Torremolinas (Málaga).

Segunda. Condiciones generales de admisión: Personal al servicio de las Administraciones Públicas que desempeñen puestos de trabajo relacionados con el contenido de los Jornadas y responsables políticos en las que concurren dichas circunstancias.

Tercera. Criterios de Selección: El número de asistentes a las Jornadas será limitado, por lo que si es necesario, la selección de solicitantes se atenderá a los siguientes criterios:

1. Puesto de Trabajo desempeñado, y
2. Prioridad en la presentación de solicitudes de asistencia y pago de los derechos de matrícula.

Cuarta. Solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes para participar en las Jornadas que se convocan se extenderá desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta diez días antes del comienzo de la actividad. Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunta, al CEMCI en Granada (Plaza Mariana Pineda, número 8, 18009 Granada) o presentarse a través de cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Derechos de matrícula y expedición del certificado:

Los admitidos a las Jornadas deberán abonar antes del comienzo de éstas, en el CEMCI en Granada, la cantidad de 20.000 pesetas, en concepto de derechos de matrícula y expedición del certificado. Podrá acompañarse a la instancia el resguardo del